ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 612-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables y Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guadalupe Ramos Sotelo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Turismo.

II.- SINOPSIS

Implementar medidas en las playas de la república para que estas sean incluyentes para personas con discapacidad y adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-K y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV del artículo 2 y la fracción II Bis, del artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:** **Artículo Primero.** Se adiciona una fracción XXXV al artículo 2, y se adiciona una fracción II Bis, del artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad , para quedar como sigue**:**
Artículo 2. …	**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a XXXIV...	I. a XXXIV...
No tiene correlativo	**XXXV. Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas por la Semarnat, conocidas como playas limpias sustentables, de Bandera Azul, Verde o Blanca, que además garantizan los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.**
Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	**Artículo 27** .

I. y II. … **No tiene correlativo.** III. ...	I y II. ... **II Bis La Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinaran con las entidades federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en aquellos lugares donde la geomorfología lo permita.** **Concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros.** **Las entidades federativas que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, planearán anualmente la realización de la infraestructura inclusiva de forma progresiva, con los recursos destinados en sus Presupuestos de Egresos estatales.** III...
LEY GENERAL DE TURISMO **Artículo 18.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.	**Artículo Segundo.** Se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue: **Artículo 18** ...

No tiene correlativo	**Le corresponde a la Secretaría promover las declaratorias de playas incluyentes en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV